

María del Pilar Martínez López-Cano

La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2017

312 p.

(Serie Historia Novohispana, 103)

ISBN 978-607-02-9425-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 28 de septiembre de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia_fieles/684.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CONSIDERACIONES FINALES

La introducción de la bula de Cruzada en Nueva España fue un proceso lento, que no se concretó hasta 1574, cuando se extendió de manera formal la predicación a toda la población. Para entonces, el papado había hecho algunos recortes a los privilegios que podían obtener los fieles con la compra de la bula, para ajustar la Cruzada a las disposiciones tridentinas, y, al mismo tiempo, la Corona había conseguido que la bula sólo tuviera validez por un año; había estrechado el control sobre la gracia pontificia, y creado un órgano, el Consejo de Cruzada, que se encargaría de su administración.

Ahora bien, a pesar de su implantación tardía en el virreinato, la Cruzada llegó para quedarse y estuvo presente desde 1574 hasta que México se proclamó nación independiente. En este estudio he intentado caracterizar la primera etapa (1574-1660), años que estuvieron marcados por la conformación del entramado institucional que se encargaría de su gobierno y administración, la delimitación de la jurisdicción y del fuero de Cruzada, así como por la cesión a particulares de la distribución de los ejemplares y de la recaudación de las limosnas, mediante un único contrato, que incluyó entre 1574-1586 toda la América española y a partir de 1586, la Nueva España y provincias sujetas al virreinato (Yucatán, Guatemala y Filipinas).

Por otra parte, no es posible estudiar la Cruzada en Nueva España sin tener en cuenta el imperio del que formaba parte. La Corona buscaba ampliar los recursos y las fuentes de ingreso de los que podía disponer para mantener su hegemonía y poder en el Viejo Mundo. La concesión pontificia de las tres gracias (cruzada, subsidio y excusado) significó un respiro importante para las finanzas regias. Estas constituían, por su naturaleza, rentas eclesiásticas y por lo mismo debían destinarse (al menos en teoría) al fin para el que habían sido concedidas, la lucha contra los infieles y la defensa de la fe. Ahora bien, de todas ellas sólo la Cruzada se trasladó al Nuevo Mundo en el periodo analizado, y a diferencia del subsidio y el excusado, que eran recaudados por

la propia Iglesia, la Cruzada sería la única administrada por la Corona y la que por el volumen de los ingresos dio nombre al Consejo.

Desde el reinado de Felipe II se incrementó la presión fiscal sobre los dominios americanos. En los años sesenta se revisaron y ajustaron los tributos de la población indígena, y en la década siguiente junto a la bula de Cruzada se introdujo la alcabala y se revisaron otros ramos de la hacienda real, como el almojarifazgo. En la década de 1630 se incrementó la alcabala hasta un 6% y se subieron dos reales las barajas de naipes para hacer frente a los gastos de la Unión de Armas y de la Armada de Barlovento, y aparecieron nuevos derechos, como la media anata, las mesadas eclesiásticas y el papel sellado. A mediados del siglo XVII, la Corona buscó allegarse recursos frescos e intensificó la enajenación o venta de cargos, medida que afectó a la tesorería de Cruzada de Yucatán, que se vendió a perpetuidad, así como a los cargos de contador mayor y de alguacil mayor del Tribunal de Cruzada de México, que quedaron vinculados a prominentes familias del virreinato. Entre 1574-1660, los ingresos derivados de la Cruzada vinieron a significar del 5% al 7% de las entradas de la hacienda en Nueva España, pero su peso relativo en las finanzas imperiales fue mayor, pues constituía un fondo remisible a España. En la década de 1650-1659, siguiendo a Lutgardo García Fuentes, la Cruzada representó el 19% del monto de las remesas que se envió desde el virreinato a la Corona.¹

Por otra parte, el periodo entre 1574-1660 estuvo marcado en Nueva España por una grave crisis demográfica, que prolongaba la que se inició desde el momento de la conquista. En 1576 se desataba una nueva gran epidemia que se mantendría en algunas zonas hasta 1581 y en los siguientes años, las enfermedades siguieron azotando a la población indígena, que no pudo detener su caída hasta mediados del siglo XVII. Al mismo tiempo, estos años fueron testigos de la activación de la economía mercantil, que, al calor de la expansión minera, conoció un gran impulso. Como ha mostrado Carlos Sempat Assadourian,² la explotación minera tuvo un “efecto de arrastre” sobre otras actividades productivas como la agricultura, la ganadería y el sector artesanal; asimismo redundó en un incremento de los intercambios mercantiles

¹ Lutgardo García Fuentes, *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1980.

² Carlos Sempat Assadourian, *El sistema de la economía colonial. El mercado interior, regiones y espacio económico*, México, Nueva Imagen, 1983.

y en una mayor demanda de servicios y el comercio, tanto interno como con el exterior; conoció un gran impulso, lo que a su vez llevó al reacomodo de las elites y de los grupos de poder en el virreinato. Los grandes mercaderes de la ciudad de México, agremiados desde fines del siglo XVI en el Consulado, empezaron a despuntar como los personajes más ricos de la Nueva España, y la posibilidad de ligarse a la recaudación de estancos, rentas e ingresos reales fue un mecanismo importante, como ha mostrado Louisa S. Hoberman, para ampliar y diversificar sus fuentes de ingresos.³ Entre 1574-1660, la Cruzada constituyó el principal contrato o asiento al que podían aspirar los particulares y el que ofrecía las mejores oportunidades, tanto por los ingresos que se podían obtener como por la geografía que abarcaba el contrato.

Desde luego que trasladar la bula de Cruzada al Nuevo Mundo no fue una tarea fácil. En el siglo XVI, en el virreinato su predicación a los indígenas encontró la oposición de las órdenes regulares, en particular de dominicos y agustinos, que se vino a sumar en algunos momentos a las tensiones entre el clero regular y el secular por el control de las doctrinas. La población indígena se contraía, su poder adquisitivo era bajo y las cargas tributarias a las que estaba sometida complicaban una exacción más. La Corona tuvo que renunciar ya a fines de los años setenta a la publicación anual y conformarse con predicarla cada dos años. En varias ocasiones las bulas no llegaron a tiempo y la prohibición de su impresión en el virreinato para proteger el privilegio concedido a la orden jerónima en España obligó a retrasar la publicación o a rehabilitar ejemplares de otras predicaciones, con la consiguiente caída en la venta de ejemplares y en la recaudación.

En los primeros años, sólo se distribuyeron bulas de vivos y de difuntos. A partir de 1593 se sumaron las bulas de composición para los españoles y en 1629 las de lactinios para el clero secular. Al igual que en los reinos peninsulares, también en Nueva España la limosna que tenían que aportar los fieles estaba tasada y los montos que se fijaron para la población española fueron más altos que en el Viejo Mundo. A juzgar por las cuentas que ofrecieron los tesoreros, la bula de vivos fue la que tuvo más demanda, si bien con el paso de los años se incrementó el número de ejemplares que se distribuyó de la de difuntos, en particular entre la población considerada como española, un proceso

³ Louisa Schell Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1640: Silver, State and Society*, Durham, Duke University Press, 1991.

paralelo al arraigo de las creencias sobre el purgatorio que marcaron muchas de las expresiones de la religiosidad barroca. Las bulas de composición quedaron reservadas a los españoles y se prohibió su venta a los indígenas, y el indulto de lacticios se destinó al clero secular; si bien, y a diferencia de lo que se observa en España, en el virreinato tuvo poca aceptación. Desde luego, que por parte de la autoridad no se escatimaron esfuerzos para exhortar a los fieles a comprar la bula, que iban desde la suspensión de otras indulgencias y privilegios que pudieran competir con los otorgados en la Cruzada, a lucidas procesiones acompañadas de música y fuegos artificiales y, desde luego, sermones, a los que era obligatorio asistir y a través de los cuales se buscaba persuadir a los oyentes para que comprasen los ejemplares. Aunque en teoría la adquisición de la bula era un acto voluntario, no hay que menospreciar la presión social y hasta coacción que podían sufrir los fieles para comprarla.

Por otra parte, si en un primer momento se encomendó a los obispos hacerse cargo de la bula de Cruzada, para fines del siglo XVI, primero en Nueva España y luego en Perú, la comisaría de Cruzada se deslindó del gobierno de la diócesis, medida que a la vez reforzó el control de la Corona sobre la Cruzada. Desde Madrid, el Consejo de Cruzada centralizaba todo lo relacionado con esta gracia en la monarquía, por lo que en Nueva España escapó a la jurisdicción del Consejo de Indias. En la primera década del siglo XVII se mandaron fundar tribunales de Cruzada en las ciudades que contasen con Real Audiencia, que se integrarían por el comisario subdelegado de Cruzada, el oidor más antiguo y el fiscal de la Real Audiencia. En 1607 se estableció el Tribunal de Cruzada de la ciudad de México, que en los siguientes años se convirtió en instancia de apelación de los otros tribunales de Cruzada que dependían del virreinato (Guadalajara, Santiago de Guatemala y Manila). Ahora bien, la fecha tardía de su fundación, cuando ya estaban establecidos los otros grandes tribunales que tenían asiento en la capital virreinal (Real Audiencia, Audiencia arzobispal, Inquisición, Juzgado de Indios, Tribunal de Cuentas, Consulado), su jurisdicción privativa y el fuero de sus ministros y sobre todo de los tesoreros provocó conflictos con los otros cuerpos, que se agudizaron por el hecho de que de la vía de apelación de las sentencias del Tribunal de Cruzada era el Consejo de Cruzada, al otro lado del océano. Si bien la Corona intentó restringir el fuero y regular las competencias, fueron pocos los progresos en la materia tanto en estos años como en

los siguientes. A fin de cuentas, el real fisco era el primero interesado en facilitar el cobro de unas sumas, que nutrían las arcas reales.

Si bien las cifras de la Cruzada en el Nuevo Mundo no se equiparan a las de los reinos peninsulares en el número de ejemplares vendidos, frecuencia de predicación ni montos recaudados, constituían, para el real erario, uno de sus ingresos más estables y seguros y para los particulares que se encargaron de su administración una lucrativa fuente de ingresos. Los asientos generales —así denominados porque cubrían todos los obispados de Nueva España, Yucatán, Guatemala y Filipinas— ofrecían ventajas a las dos partes. La Real Hacienda, desde luego, se privaba de una parte de los ingresos, pero también se libraba de pago de personal y de los gastos que implicaban la distribución de los ejemplares y la recaudación de las limosnas. Los oficiales reales se limitaban a supervisar la contabilidad y el ingreso de las sumas en las cajas reales y remitirlo a la metrópoli, labores que se simplificaban bajo este sistema al rendirse una sola cuenta para todo el territorio. Los tesoreros de este periodo, en su mayoría grandes comerciantes y probablemente los más ricos de su época, obtuvieron jugosas ganancias, no sólo por las comisiones que recibían, sino también por la posibilidad de retener y negociar con las sumas recaudadas, la exención de diversos gravámenes, la posibilidad de movilizar sus propias redes mercantiles para el despacho de los ejemplares y la recaudación de su importe, el derecho de repartimiento de toneladas en el galeón de Manila, y los privilegios, nada desdeñables, derivados de su condición de oficiales reales, del fuero de Cruzada y de la prelación de que gozaban las sumas a favor de la Cruzada como deudas del fisco frente a cualquier otro acreedor, beneficios que resultaba fácil extender a sus contrataciones y deudas particulares.

A partir de 1660, ante la aparente falta de posturas aceptables, se concluyeron los asientos generales y se dio paso a los contratos por obispados, aunque desde la Corte se seguiría insistiendo en la conveniencia de un solo contrato. Para concertar los asientos por diócesis, se tomaron como modelo las cláusulas pactadas en la etapa anterior, en particular las del último contrato celebrado con Antonio Millán. En los siguientes años la Corona intentó rebajar las comisiones, acortar los plazos para liquidar los pagos en las cajas reales e impedir que se abonase en libranzas, limitar el fuero y la jurisdicción de Cruzada, y eliminar algunos privilegios y exenciones. Pero esto ya es materia de otro estudio.

